

Neiva,

Señora

MARYURY ESPINOSA CERQUERA

correo electrónico de notificación katereyes08@hotmail.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. **--3863** de **10 NOV 2025**, referente al traspaso de la concesión de aguas superficiales de una fuente hídrica reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_hulla
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **3863**
10 NOV 2025

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1218 DEL 13 DE MAYO DEL 2019
 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA
 CORRIENTE RÍO NEIVA**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las las aguas de la corriente Río Neiva y sus principales afluentes, que discurren por los municipios de Campoalegre, en el departamento del Huila conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros a:

Río Neiva:

6D4I – Sexta derivación Cuarta Izquierda – Canal Ovejeras,

Descoles de los predios: 106D4I- 112D4I,

139D4I, denominado “**LOTE VIVIENDA**”, a nombre de Noralba Quintero, asignación de

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DEL RÍO NEIVA (Campoalegre)						
Código Predio	Nombre del predio	Titular de la Concesión	Área del predio (ha)	Piscicultura (Ha).	Caudal Asignado (lps)	COD PREDIO CAM
6D4I	Sexta Derivación Cuarta Izquierda – Canal Ovejeras (Coordenadas: 857820E- 780565N)					
Descoles	Descoles de los predios: 106D4I- 112D4I					
139D4I	Lote Vivienda	Noralba Quintero	0,58	0,14	0,32	101700001217

caudal 0,32 litros por segundo (lps), para (0,14 hectáreas) para producción piscícola. Con Código Predio CAM No. **101700001217**.

"(...) Que Río Neiva es una corriente de uso público que tiene su nacimiento en el Municipio de Algeciras, estribaciones de la Cordillera Oriental, en la región de La Siberia aproximadamente a 3100 msnm, siendo su principal afluente el Río Blanco, que nace en el Cerro Miraflores, pasa por los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, desembocando en el río Magdalena, por la margen derecha aproximadamente a 460 msnm; El Río Neiva tiene una longitud de 74.75 Km. En su recorrido, desde la parte alta, atraviesa los municipios de Algeciras y Campoalegre y su área de influencia se extiende parcialmente

a los municipios de El Hobo y Rivera. La superficie total de la cuenca es de 106771.06 has -1067.71 km², de las cuales el 1.88% pertenece al municipio de El Hobo, el 4.72% a Rivera, el 37.65% a Campoalegre y el 55.75 % a Algeciras (...).

"(...) Se consideraron los módulos de riego para el área, los siguientes: Arroz, maíz y pancoger, 1,83 litros por segundo por hectárea (lps-ha); algodón 1.75 lps-ha; Plátano y banano 1.68 lps-ha; Cacao y caña 1,6 lps-ha; tabaco 1.4 lps-ha; Pasto de corte 1,37 lps-ha; potreros 1.14 lps-ha; Frutales, cítricos y uva 1/07 los-ha; Piña 0.76 lps-ha; se toma este mismo módulo, pues estos se establecen como mecanismos de rotación, pero en otros períodos siempre vuelven a sembrar el tradicional arroz; lagos (piscicultura) 3,5 lps-ha.

Mediante Radicado CAM No. 2025-E 8075 del 28 de marzo de 2025 y VITAL No. 3100005517314725001, la señora **Maryury Espinosa Cerquera**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.173.147 expedida en Neiva – Huila, con dirección de notificación en la Calle 27b bis No. 32 – 42 barrio Viña del Mar del municipio de Neiva (Huila), correo electrónico: katereyes08@hotmail.com y número de celular 3183834469, en calidad de propietaria del predio denominado **"LOTE VIVIENDA"** identificado con Código Catastral No. 41132000000110629000 y MI 200-115440, ubicado en la vereda Llano Sur de Campoalegre (Huila), solicitó traspaso del permiso concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Río Neiva, para lo cual anexó la siguiente información:

- Registro vital No. VITAL 3100005517314725001.✓
- Certificado de libertad y tradición 41132000000110629000 y MI 200-115440 ✓
- Fotocopia de la cedula de la propietaria Maryury Espinosa Cerquera ✓
- Paz y salvo tasa por uso de agua de 07 de mayo de 2025 ✓
- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales. ✓
- PUEAA simplificado. ✓

En el Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 200-115440 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el 20 de febrero de 2025, correspondiente al predio denominado **"LOTE VIVIENDA"**, especifica que cuenta con una **extensión de 0.58 Has**, en su anotación 6 define como propietaria a la señora Maryury Espinosa Cerquera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.173.147 expedida en Neiva – Huila.

De acuerdo al Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1248 del 07 de mayo del 2025, emitido por la Dirección Territorial Norte, que dice: "(...) Una vez evaluados los documentos de los radicados CAM 2025-E 8075 del 28 de marzo de 2025 de la solicitud de traspaso y evaluación del PUEAA aportados por la Señora Maryury Espinosa cerquera identificada con cédula de ciudadanía No. 55.173.147, cuyo propósito es el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y la Resolución de concesión de la Reglamentación No. 1218 del 13 de mayo de 2019, para el predio beneficiario de Lote Vivienda, Vereda Pajonales – Municipio de Campoalegre (H) con código 5D4I, con **caudal de 0,32 L/s** del Río Neiva; se considera desde el punto de vista técnico viable: ✓

Otorgar el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019 sobre la fuente hídrica denominada Rio Neiva, en la Sexta Derivación Cuarta Izquierda – (6d4i) Canal Ovejeras, para actividades de piscicultura, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-115440, la cual está a nombre de la Señora Maryury Espinosa Cerquera. Y **Aprobar** el programa de uso eficiente y ahorro del agua – **PUEAA** contenido en el presente radicado junto con sus proyectos propuestos para que sean ejecutados por parte del beneficiario de concesión en un horizonte de cinco años. (...).

El predio “**LOTE VIVIENDA**”, se encuentra localizado en las coordenadas planas coordenadas planas 853329E- 784613N Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116), la captación se realiza sobre el Rio Neiva en las coordenadas planas 857820E- 780565N Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116), por el Canal Ovejera (6D4I).



Imagen 1. Localización georreferenciada del punto de captación Rio Neiva, vereda Llano Sur - Campoalegre. Fuente SIG-CAM

La cédula catastral del predio “**LOTE VIVIENDA**”, Código Catastral No. 41132000000110629000 y MI 200-115440, ubicado en la Llano Sur jurisdicción del municipio de Campoalegre Huila.

La fuente Rio Neiva está definida así:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Punto inicial (nacimiento): X: 880000 – Y: 786069 N, altura 3100 msnm
Punto final (desembocadura al Río Magdalena): X: 860369 – Y: 799162, altura 450 msnm.
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)
Cuenca: Río Neiva (cód. 21101010000).

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: 6D4I– 857820E- 780565N – Canal Ovejeras.

Vereda: Llano Sur

Municipio: Campoalegre - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Río Neiva (cód. 211010109000000)

Predio: 853329E- 784613N a una altura de 537 msnm

Vereda: Llano Sur

Municipio: Campoalegre - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Río Neiva (cód. 211010109000000).

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se benefician de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 13 de octubre de 2025, se permite conceptuar:

(...)

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar el **traspaso** de la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Rio Neiva, a nombre de la señora **MARYURY ESPINOSA CERQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.173.147 expedida en Neiva – Huila, actuando en calidad de propietaria del predio “**LOTE VIVIENDA**” identificado con Código Catastral No. 41132000000110629000 y MI 200-115440, ubicado en la vereda La Llano sur de Campoalegre (Huila), con dirección de notificación en la Calle 27b bis No. 32 – 42 barrio Viña del Mar del municipio de Neiva (Huila), correo electrónico: katereyes08@hotmail.com y número de celular 3183834469, correspondiente al Código del Predio CAM No. **101700001217**, conservando el mismo caudal directo de **0,32 litros por segundo**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado (...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 13 de octubre de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar el **traspaso** de la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Río Neiva, a nombre de la señora **MARYURY ESPINOSA CERQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.173.147 expedida en Neiva – Huila, actuando en calidad de propietaria del predio **“LOTE VIVIENDA”** identificado con Código Catastral No. 41132000000110629000 y MI 200-115440, ubicado en la vereda La Llano sur de Campoalegre (Huila), con dirección de notificación en la Calle 27b bis No. 32 – 42 barrio Viña del Mar del municipio de Neiva (Huila), correo electrónico: katereyes08@hotmail.com y número de celular 3183834469, correspondiente al Código del Predio CAM No. **101700001217**, conservando el mismo caudal directo de **0,32 litros por segundo**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, así:

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DEL RÍO NEIVA (Campoalegre)						
Código Predio	Nombre del predio	Titular de la Concesión	Área del predio (ha)	Piscicultura (Ha).	Caudal Asignado (lps)	COD PREDIO CAM
6D4I ✓	Sexta Derivación Cuarta Izquierda – Canal Ovejeras (Coordenadas de Captación: 857820E- 780565N)					
Descoles ✓	Descoles de los predios: 106D4I- 112D4I					
139D4I ✓	Lote Vivienda ✓	Maryury Espinosa Cerquera	0,58 ✓	0,14 ✓	0,32 ✓	101700001217

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 1218 del 13 de mayo del 2019, por la cual se reglamenta los usos aprovechamientos de las aguas superficiales de uso público - Río Neiva, y sus principales afluentes que incluye la Quebrada la Caraguaja, las quebradas conductoras de descoles: la Ciénaga, el Piñuelal, Santiago, el Igua, La Rocha y los zanjones conductores de descoles; Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo y el Silencio, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila.

Tabla 1. Tomado del PUEAA con Rad: CAM 2025-E 8075

ARTICULO TERCERO: Se modifica el Artículo Sexto de la Resolución No. 1218 del 13 de mayo del 2019, para aprobar el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "Simplificado", presentado por el usuario, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados a continuación: el PUEAA, relacionados a continuación:

3.1 Medidas para el control de Pérdidas	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): SE DEBE IMPLEMENTAR LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE CONTROL, CAPTACION, Y CONDUCCION, PARA DISMINUIR LAS PÉRDIDAS	X	X	X	X	X	Limpieza preventiva
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: CONSERVAR LA FUENTE MEDIANTE LA PROTECCION DE LA COBERTURA VEGEAL	X	X	X	X	X	Mantenimiento del dispositivo del canal
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: SE DEBERAN HACER MANTENIMIENTOS A LA MANGUERA DE CONDUCCIOIN PARA MINIMIZAR PEDIDAS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

3.1 Medidas para el control de Pérdidas	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
d) medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc:	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SE DEBEN HACER MANTENIMIENTO A LA RED DE CONDUCCION DEL AGUA						
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros:	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA DEL CANAL EN TRAMOS.						
f) Acciones de Ahorro del agua – Reservorios, control de flujos etc:	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
NO SE DEBEN PRESENTAR FUGAS Y/O DERRAMES QUE PUEDAN GENERAR DESPERDICIOS DE AGUA.						
g) Uso eficiente: Reuso, recirculación, Aprovechamiento de agua Lluvia:	X	X	X	X	X	Recolección en canecas aguas lluvias.
SE ADELANTARÁN CAMPAÑAS DE REUSO EN EL SISTEMA.						
h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados:	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
LOS SOBRANTES Y CAUDALES NO UTILIZADOS SON						

3.1 Medidas para el control de Pérdidas	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
RETORNADOS A LA FUENTE						
i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola): EN CASO DE SIEMBRA, EL METODO A UTILIZAR ES POR GRAVEDAD.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras actividades propuestas	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
CAMPAÑAS AMBIENTALES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
REDUCCION DE PERDIDAS DE AGUA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
UTILIZACION DE SISTEMAS DE BAJO CONSUMO.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Tabla 1. Tomado del PUEAA con Rad: CAM 2025-E 8075

ARTICULO CUARTO: El término de duración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado en el presente acto administrativo, es de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria; Éste deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. Con el objeto de dar inicio a la ejecución de los respectivos planes de acción, propuestos. En este sentido, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO: El concesionario deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015. Las obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Corporación y autorizar su funcionamiento.

ARTICULO SEXTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al petionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.2., que establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el decreto 1076 de 2015, así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de Río Neiva, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La CAM realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades señaladas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **MARYURY ESPINOSA CERQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.173.147 expedida en Neiva – Huila, correo electrónico: katereyes08@hotmail.com, contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO:: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00194-25




